



310.28

Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

No-0392

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024**, expedida por CARSUCRE se autorizó al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), a través de apoderada, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **NOVENTA Y DOS (92)** árboles de las especies Roble y Campano, plantados en el predio “Finca Filadelfia”, de su propiedad, localizado en el Corregimiento Nueva Era, en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre), con un volumen total de **CUATROCIENTOS CINCO MIL COMA CINCUENTA METROS CÚBICOS (405,50 m³)**, por el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, notificándose de conformidad con la ley el 10 de diciembre de 2024, tal como consta a folio 105 del expediente.

Que, por medio de memorial con el **Radicado Interno No. 1344 del 27 de febrero de 2025**, el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, a través de su apoderada, la señora **MARÍA DEL PILAR PADILLA VILLAMIZAR**, solicitó a CARSUCRE la prórroga de tres (03) meses, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento y movilización de los productos forestales; alegando haber tenido ciertos desacuerdos comerciales con algunos clientes.

Que, por **memorando adiado 6 de marzo de 2025**, se remitió la solicitud de prórroga a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para su estudio de viabilidad.

Que, en tal virtud, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita el 09 de abril de 2025 y emitió el **Concepto Técnico No. 0080 del 12 de mayo de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de abril de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a dar cumplimiento a lo estipulado en el memorando del 06 de marzo de 2025 de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

radicado interno No.1344 del 27 de febrero de 2025, del expediente No.100 de 08 de julio de 2024, con el fin de realizar visita técnica para evaluar sobre la viabilidad de otorgamiento a solicitud de prórroga con el respecto al aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio finca filadelfia, localizado en el corregimiento nueva era, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (sucre). Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la finca Filadelfia; ubicado en las coordenadas elipsoidales LN: 9°30'27.93"; LW: 75°30'43.21" y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2609616.999; LE: 4724317.797, correspondiente a 157 hectáreas aproximadamente; en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas del predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2609753.814	4723545.787	Predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.
P2	2610367.516	4723919.661	
P3	2610834.978	4724713.726	
P4	2610683.997	4724940.194	
P5	2609704.447	4724887.350	
P6	2609718.258	4725527.748	
P7	2609508.473	4725557.960	
P8	2609561.910	4723863.479	

En campo se georreferenciaron los puntos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 2**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 2. Coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		
	LN	LW	DESCRIPCIÓN
1	2609549.317	4724462.785	
2	2609537.265	4724625.434	
3	2609536.558	4724652.1	



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

16 JUN 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13	2609673.323	4725485.195
14	2609646.925	4725484.16
16	2609681.605	4725442.802
26	2609672.866	4725407.452
27	2609658.546	4725405.218
38	2609726.596	4725364.485
39	2609762.91	4725301.689
40	2609748.119	4725307.413
47	2610239.373	4724890.427
48	2610236.256	4724893.15
49	2610211.541	4724894.227
50	2610211.559	4724891.659
59	2609875.846	4724821.397
61	2609743.867	4724793.183
62	2610264.466	4724897.52
63	2610267.686	4724898.949
68	2610782.6	4724648.685
85	2609826.063	4723634.756
86	2609821.835	4723630.509
87	2609812.305	4723619.117
88	2609765.17	4723711.659
89	2609757.194	4723594.414
90	2609599.477	4723891.658
91	2609595.28	4723957.804
92	2609555.58	4724076.373

Coordenadas de los árboles aislados inventariados en el Predio de la Finca Filadelfia en el corregimiento Nueva era, municipio de Santiago de Tolú.

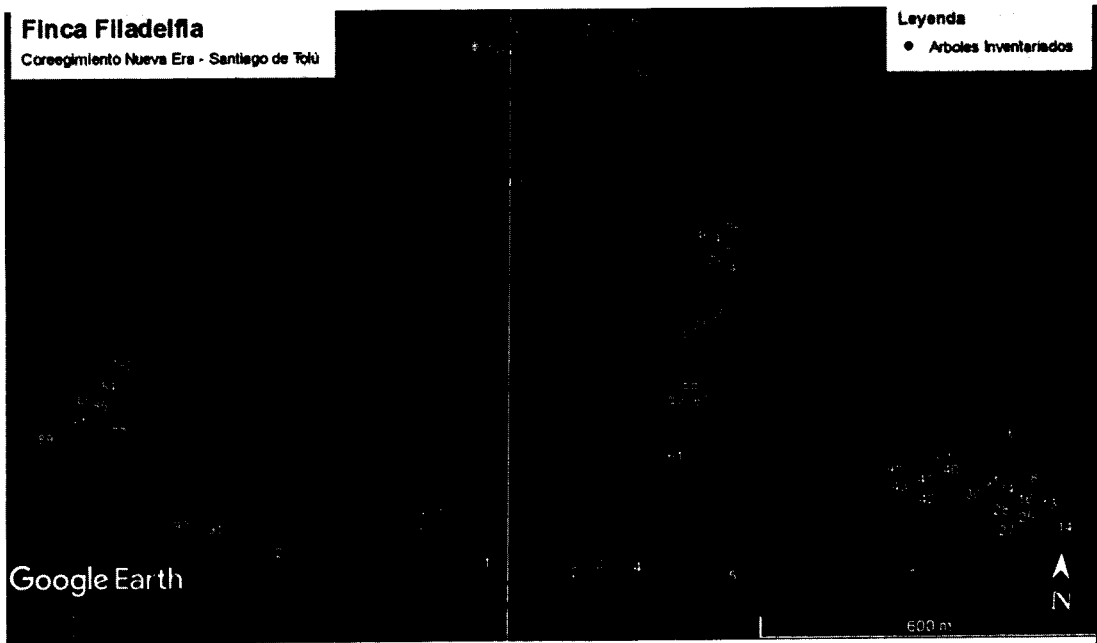


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente a predio de Finca Filadelfia, ubicado en el Corregimiento Nueva Era, municipio Santiago de Tolú en el departamento de Sucre.

Fuente: Google Earth Pro - 2025.

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

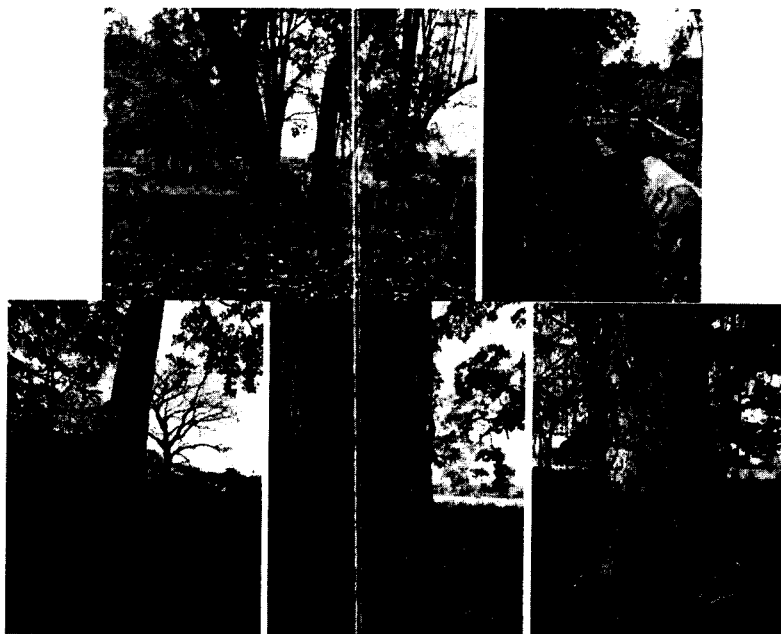
“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Observaciones en campo

Nos trasladamos al inmueble de propiedad del señor DANIEL TRUJILLO, ubicado en el Corregimiento Nueva Era, entrando por el margen izquierdo de la vía que de Santiago de Tolú conduce Tolviejo; la visita fue atendida por el señor JAIRO PADILLA identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de administrador de la finca.

Dentro del predio, más exactamente en las coordenadas LN: 2609616.999; LE: 4724317.797, se pudo evidenciar el aprovechamiento forestal de algunos árboles que fueron aprobados por la Resolución N°1178 de 10 de diciembre de 2024 “Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”, además, la presencia de **VEINTIOCHO (28) árboles (ver figuras 2,3,4, 5 y 6)**, los cuáles, hacen parte del inventario aprobado a través de dicha Resolución y no han podido ser aprovechados según la persona que atendió la visita, debido a la imposibilidad de generar acuerdos comerciales con algunos clientes. Por lo tanto, se hace necesaria la solicitud de prórroga para el aprovechamiento forestal de **Arboles aislados** con el propósito de abrir espacio a mucho latizales, brinzales y fustales que vienen creciendo y necesitan su espacio para desarrollarse.

Durante la visita se constató el debido marcaje y enumeración, con el objetivo de corroborar que los árboles hicieran parte de los árboles aprobados en la Resolución N°1178 de 10 de diciembre de 2024.



Figuras 2,3,4,5,6. Arboles aprovechados y Presencia de **VEINTIOCHO (28)** árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0392**
(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en al memorando del 06 de marzo de 2025 con radicado interno No.1344 del 27 de febrero de 2025, que reposa en el expediente No.100 del 8 de julio de 2024, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad para obtener PRORROGA para el aprovechamiento forestal ARBOLES AISLADOS de VEINTIOCHO (28) árboles en el predio de LA FINCA FILADELFIA, ubicado en el corregimiento Nueva Era, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: VEINTE (20) Robles (*Tabebuia rosea*) y OCHO (08) Campanos (*Samanea saman*), nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ Los árboles que siguen en pie, hacen parte del documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca Filadelfia” con radicado interno N°3765 de 05 de junio de 2024, presentado por el peticionario DANIEL TRUJILLO CORREA, el cual, fue evaluado para el respectivo tramite y autorizados mediante Resolución N°1178 de 10 de diciembre de 2024 “Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”.
- ✓ En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales que aún no han sido objeto de aprovechamiento forestal, en campo se realizaron los cálculos teniendo en cuenta la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$; obteniendo los siguientes saldos a favor del solicitante:

Tabla 3. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Roble (*Tabebuia rosea*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m³	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
01	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2609549.317	4724462.785
02	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609537.265	4724625.434
03	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609536.558	4724652.1
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609675.994	4725470.686
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609673.323	4725485.195
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609676.022	4725439.223
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.77	2609666.888	4725417.644
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609672.866	4725407.452
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2609725.775	4725369.464
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.77	2609726.596	4725364.485
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609748.119	4725307.413
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2610237.745	4724882.88
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2610239.373	4724890.427
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2610236.256	4724893.15
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2610211.541	4724894.222

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

No-0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(1 6 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

59	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609888.358	4724824.362
61	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2609872.206	4724819.941
62	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2609743.867	4724793.183
63	Roble	Tabebuia rosea	3.34	2610264.466	4724897.52
68	Roble	Tabebuia rosea	3.12	2610800.423	4724692.663
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			70,76		

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Campano (*Samanea saman*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m³	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
85	Campano	Samanea saman	12.28	2609866.267	4723641.901
86	Campano	Samanea saman	10.92	2609826.063	4723634.756
87	Campano	Samanea saman	11.48	2609821.835	4723630.509
88	Campano	Samanea saman	9.02	2609812.305	4723619.117
89	Campano	Samanea saman	12.28	2609765.17	4723711.659
90	Campano	Samanea saman	11.60	2609757.194	4723594.414
91	Campano	Samanea saman	9.02	2609599.477	4723891.658
92	Campano	Samanea saman	12.18	2609595.28	4723957.804
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			88,78		

Por lo tanto, de acuerdo a lo evidenciado en campo, el solicitante no deberá exceder la cantidad de **VEINTIOCHO (28)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies en mención, equivalentes a un volumen total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (159.54 m³)** de madera en bruto.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“**PRIMERO:** Se considera **VIABLE OTORGAR** al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.264.601, actuando a través de apoderada **MARIA DEL PILAR PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.036.628.432, la **PRORROGA** por un término de **NOVENTA DIAS (90)**, para el aprovechamiento forestal de **ARBOLES AISLADOS** de acuerdo a los considerandos; los cuales, se encuentran ubicados en la **Finca Filadelfia – Corregimiento Nueva Era - municipio de Santiago de Tolú** de acuerdo a los considerandos del presente concepto técnico.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0392**
16 JUN 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0392

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

№-0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0392**
16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

NO-0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0080 del 12 de mayo de 2025**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, conceptuó que era viable acceder a la prórroga solicitada por el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **VEINTIOCHO (28)** árboles, pertenecientes al inventario forestal inicial; siendo viable concederle el término adicional de **NOVENTA (90) DÍAS** calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, analizado el **Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la **PRÓRROGA** por **noventa (90) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada mediante la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024, de los veintiocho (28) especímenes que no fueron aprovechados en el término inicial, de conformidad con lo solicitado por el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa a través de su apoderada, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el **Concepto Técnico No. 0080 del 12 de mayo de 2025**.

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0392
(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA al señor DANIEL TRUJILLO CORREA, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa a través de apoderada, para que realice el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de VEINTIOCHO (28) árboles, de los autorizados mediante la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo solicitado por medio del Radicado Interno No. 1344 del 27 de febrero de 2025 y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Tabla 3. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Roble (*Tabebuia rosea*) Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		VOL. m³	COORDENADAS	
	Nombre Común	Nombre Científico		ESTE (m)	NORTE (m)
01	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2609549.317	4724462.785
02	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609537.265	4724625.434
03	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609536.558	4724652.1
13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609675.994	4725470.686
14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609673.323	4725485.195
16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609676.022	4725439.223
26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.77	2609666.888	4725417.644
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2609672.866	4725407.452
38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2609725.775	4725369.464
39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.77	2609726.596	4725364.485
40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609748.119	4725307.413
47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2610237.745	4724882.88
48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2610239.373	4724890.427
49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2610236.256	4724893.15
50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.04	2610211.541	4724894.227
59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609888.358	4724824.362
61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2609872.206	4724819.941
62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2609743.867	4724793.183
63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.34	2610264.466	4724897.52
68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3.12	2610800.423	4724692.663
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			70,76		

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal especie Campano (*Samanea saman*) Vt: Volumen total.

310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No-0392

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INVENTARIO FORESTAL- MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ					
ARBOLES					
ítem	Especie		COORDENADAS		
	Nombre Común	Nombre Científico	VOL. m³	ESTE (m)	NORTE (m)
85	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609866.267	4723641.901
86	Campano	<i>Samanea saman</i>	10.92	2609826.063	4723634.756
87	Campano	<i>Samanea saman</i>	11.48	2609821.835	4723630.509
88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.02	2609812.305	4723619.117
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.28	2609765.17	4723711.659
90	Campano	<i>Samanea saman</i>	11.60	2609757.194	4723594.414
91	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.02	2609599.477	4723891.658
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	12.18	2609595.28	4723957.804
VOLUMEN APROVECHAMIENTO			88,78		

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal a través del presente acto administrativo otorgada al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con la prórroga concedida, el señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), no podrá exceder la cantidad de **VEINTIOCHO (28) ÁRBOLES**, para aprovecharlos mediante tala, de las especies en mención y con los ID relacionados en el inventario forestal, equivalentes a un volumen total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (159.54 m3)** de madera en bruto.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), debe informar a CARSUCRE de la finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR** al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), para que en el término de **TREINTA (30) días calendario**, contados a partir de la finalización del término concedido para efectuar el aprovechamiento, radique ante CARSUCRE el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, de conformidad con lo ordenado en el artículo **CUARTO** de la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

746
No - 0392

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en firme el restante articulado de la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos por CARSUCRE en el presente acto administrativo y la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2025, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0080 del 12 de mayo de 2025, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

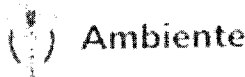
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a al señor **DANIEL TRUJILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.601, expedida en Medellín (Antioquia), a través de su apoderada, señora **MARÍA DEL PILAR PADILLA VILLAMIZAR**, en la Calle 25C No. 53-54, en Itagüí (Antioquia) y en el e-mail madepavi02@hotmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para la práctica de visita seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



310.28
Expediente No. 100 del 8 de julio de 2024
Aprovechamiento Forestal



No - 0392

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 JUN 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre) para que sea exhibido en un lugar visible al público.

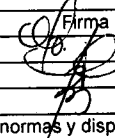
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 1178 del 10 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			